



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, TEXTO TIPO DE CONTRATO QUE DEBERÁ SUSCRIBIR CON LOS APORTANTES Y FACSIMIL DE TÍTULO DE "MAS FONDO DE INVERSIÓN".**

SANTIAGO, 11 ENE 2007

RESOLUCIÓN EXENTA N° 022

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"**.

2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la ley N° 18.815, de 1989; y en los artículos 1 y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990.

RESUELVO:

1. Apruébanse el reglamento interno del Fondo de Inversión de denominado **"MAS FONDO DE INVERSIÓN"**, a ser administrado por CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.

2. Apruébanse asimismo, el texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas y Facsimil de Título para el Fondo de Inversión referido en el número anterior.

Para efectos de lo dispuesto en el N° 1 del Título IV de la Resolución Conjunta N° 417, de 30 de junio de 2005, comunicada mediante Oficio Circular de esta Superintendencia N° 355 de 2006, la comisión de administración variable contenida en el reglamento interno aprobado previamente en esta Resolución, no debe ser considerada para efectos de la determinación de la Tasa de Gastos de Comisiones, definida en la Resolución Conjunta antes mencionada.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento, la administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y a la Norma de Carácter General N°125 de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Santiago, 13 de Diciembre de 2005

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Handwritten signature or initials, possibly 'H. P. H.', written in black ink and crossed out with a diagonal line.

Ref: Solicita aprobación antecedentes de Celfin América Latina Small Cap Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar los antecedentes de Celfin América Latina Small Cap Fondo de Inversión.

Este Fondo será administrado por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, sociedad autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N°252, de fecha 13 de Agosto de 2001 y cuyos antecedentes legales obran en poder de esa Superintendencia.

Al efecto, adjuntos se acompañan los siguientes antecedentes:

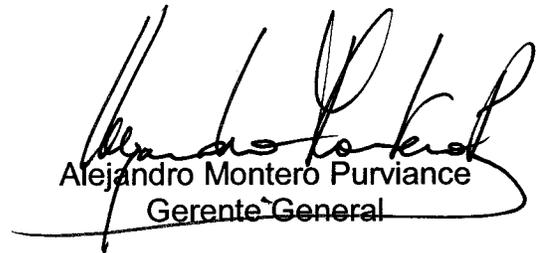
1. Reglamento Interno de Celfin América Latina Small Cap Fondo de Inversión.
2. Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del citado Fondo.
3. Texto tipo del contrato de promesa de suscripción de cuotas de dicho Fondo.
4. Facsímil de Título de Cuota del referido Fondo.

5. Copia del acta de la Sesión de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos en la que se acordó la creación de Celfin América Latina Small Cap Fondo de Inversión, debidamente certificada por el Gerente General de dicha sociedad.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,



Juan Andrés Camus Camus
Presidente



Alejandro Montero Purviance
Gerente General

CELFIN CAPITAL S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS



2006050031679

12/05/2006 - 16:55

Operador: ESALINAS

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Es por ende informacion
Pat 19/5/06
* y otros promesa suscripción?

Santiago, 12 de Mayo de 2006

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros/Bolsas de Valores
PRESENTE

Ref.: Responde Oficios números 658, 2032 y 4681 referidos a Celfin América Latina Small Cap Fondo de Inversión y solicita aprobación de cambios a su Reglamento Interno

De nuestra consideración:

Con fecha 10 de Mayo de 2006 se celebró la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos en la que se acordó, por la unanimidad de sus directores, modificar el texto del Reglamento Interno de Celfin América Latina Small Cap Fondo de Inversión, tanto para dar respuesta a los oficios números 658, 2032 y 4681 todos emitidos por esa Superintendencia con fechas 16 de Enero de 2006, 22 de Febrero de 2006 y 4 de Mayo de 2006, respectivamente, como para introducir al mismo nuevos cambios propuestos por la Administradora. De esta forma, el mencionado Directorio acordó cambiar el nombre del Fondo por "Más Fondo de Inversión", como asimismo modificar su Reglamento Interno en lo referido a sus antecedentes generales, política de inversión, política de liquidez, política de endeudamiento, política sobre aumentos de capital, comisión de administración, gastos de cargo del Fondo y comité de vigilancia.

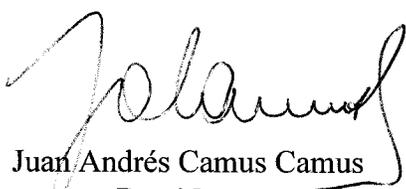
Considerando la gran cantidad de modificaciones que se introdujeron al Reglamento Interno del Fondo, la referida Sesión acordó asimismo, con el objeto de facilitar la adecuación del Reglamento y de reordenar la numeración de sus artículos, aprobar un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, y presentarlo a esa Superintendencia tanto para los efectos de responder los referidos oficios, como para los efectos de solicitar la aprobación a los nuevos cambios acordados introducir por el Directorio. Cabe hacer presente que lo anterior fue acordado por el Directorio debido a que dicho Fondo todavía no ha dado inicio al proceso de colocación de sus cuotas, razón por la cual no cuenta con Aportantes.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones al Reglamento Interno de Celfin América Latina Small Cap Fondo de Inversión, ahora denominado "Más Fondo de Inversión", acordadas por el Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, como asimismo solicitamos aprobar los cambios que producto de las referidas modificaciones sea necesario efectuar al contrato de suscripción de cuotas y demás documentos del Fondo que resulten pertinentes.

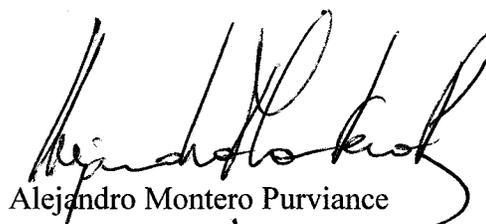
PCL
1008
15.5.6

Para efectos de lo anterior, adjunto a la presente les enviamos una copia certificada del acta de la sesión de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos en la que se acordó modificar el Reglamento Interno de Celfin América Latina Small Cap Fondo de Inversión, ahora denominado “Más Fondo de Inversión”, la que se encuentra debidamente certificada por el Gerente General de dicha sociedad. Asimismo, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto refundido del Reglamento Interno y del Contrato de Suscripción de Cuotas del referido Fondo en la que se destacan mediante el formato “negritas” los cambios introducidos a ambos documentos.

Sin otro particular, les saludan atentamente,



Juan Andrés Camus Camus
Presidente



Alejandro Montero Purviance
Gerente General

CELFIN CAPITAL S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En Santiago de Chile, siendo las 9:30 horas del día 10 de Mayo de 2006, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo número 3721, piso 19, comuna de las Condes, se reunió el directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, bajo la presidencia del titular don Juan Andrés Camus Camus y con la asistencia de los directores señores Fernando Moncada Melet, Lorena Campos Beain, Andrés Peragallo Reynolds y Fernando Arismendi Vera. Asistieron además, especialmente invitados, el Gerente General de la sociedad don Alejandro Montero Purviance y el abogado don Juan Cristóbal Schmidt Canessa, quien actuó como secretario de actas.

Se trató y acordó lo siguiente:

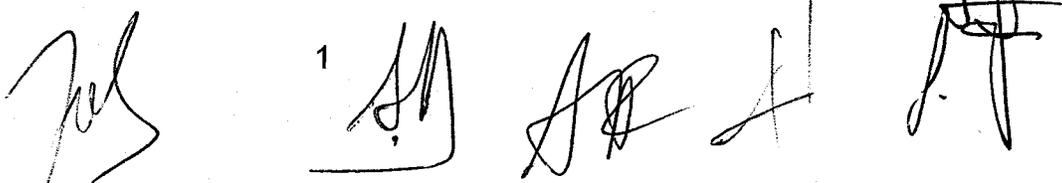
1. MODIFICACIÓN AUMENTO DE CAPITAL CELFIN AMERICA LATINA SMALL CAP FONDO DE INVERSIÓN

El Gerente General señor Alejandro Montero hizo presente a los directores que la presente sesión tenía por objeto aprobar modificaciones a la actual emisión de cuotas del fondo Celfin América Latina Small Cap Fondo de Inversión, las que se introducirían con el objeto que el Fondo pudiera emprender posibles nuevos proyectos de inversión. Dichas modificaciones consistían en el aumento del monto de la referida emisión junto con el aumento del número de cuotas en que ésta se encuentra dividida.

En consecuencia, a continuación se propuso a los señores directores aumentar el monto de la emisión de cuotas de Celfin América Latina Small Cap Fondo de Inversión en 96.000.000 de Unidades de Fomento, en razón de lo cual el monto original de dicha emisión de 4.000.000 de Unidades de Fomento pasaría a ascender a 100.000.000 de Unidades de Fomento, divididas en 100.000.000 de cuotas. Se hizo presente que en caso de aprobarse la modificación antes referida a las condiciones de la emisión de cuotas del Fondo, sería necesario ingresar una presentación complementaria a la Superintendencia de Valores y Seguros con el objeto que la emisión sea registrada con las referidas modificaciones.

Luego de un breve intercambio de opiniones, los señores directores acordaron, por unanimidad, aprobar la modificación de las condiciones de la emisión de cuotas de Celfin América Latina Small Cap Fondo de Inversión, en lo referido al monto de la emisión y al número de cuotas que la componen, en los términos precedentemente propuestos.

Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Presidente de la sociedad, don Juan Andrés Camus Camus para que, actuando junto con el Gerente General, don Alejandro Montero Purviance, efectúen las presentaciones



complementarias correspondientes ante la Superintendencia de Valores y Seguros, adjuntando al efecto los documentos que corresponda modificar para reflejar los cambios acordados a la referida emisión de cuotas, quedando facultados asimismo para incorporar las demás modificaciones que producto de las observaciones que pueda hacer la Superintendencia de Valores y Seguros sea necesario efectuar a los documentos que ésta indique.

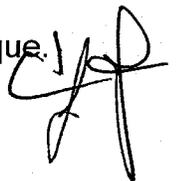
Finalmente, los señores directores acordaron, por unanimidad, dejar constancia que las condiciones del aumento de capital de Celfin América Latina Small Cap Fondo de Inversión, considerando las modificaciones precedentemente acordadas, quedan como sigue:

- 1) Monto de la Emisión: 100.000.000 de Unidades de Fomento.
- 2) Número de Cuotas: 100.000.000 de cuotas.
- 3) Precio de Colocación Cuotas: El precio de colocación será equivalente al valor que resulte de dividir el valor diario del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, calculado en la forma que establece la Ley N° 18.815 y su Reglamento, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

→ Como si no se han colocado ninguna un.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- 4) Plazo de Colocación de las Cuotas: 3 años contados desde el día 2 de Diciembre de 2005. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito al menos una cuota del Fondo, cada 6 meses deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 2 años contados desde el día en que la Superintendencia hubiere aprobado el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por periodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el período de colocación indicado terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.
- 5) Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la Administradora.
- 6) Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.



- 7) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos.

2. **RESPUESTA OFICIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO**

El Gerente General señaló que en consideración a lo requerido por la Superintendencia de Valores y Seguros en los oficios N°658 de fecha 16 de Enero de 2006, N°2032 de fecha 22 de Febrero de 2006 y N°4681 de fecha 4 de Mayo de 2006, era necesario introducir una serie de modificaciones al Reglamento Interno del Fondo. Asimismo, aprovechando lo anterior, se propondría al Directorio modificar dicho Reglamento con el objeto de adecuarlo a los nuevos proyectos de inversión que emprendería el Fondo, antes mencionados.

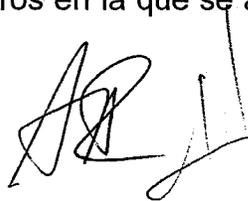
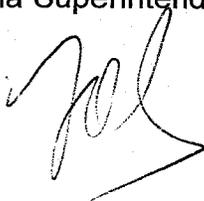
Se hizo presente que las modificaciones al Reglamento Interno podían ser acordadas en este caso por el Directorio, debido a que Celfin América Latina Small Cap Fondo de Inversión todavía no daba inicio a la colocación de sus cuotas, razón por la cual no contaba con Aportantes.

De esta forma, se hizo presente a los señores Directores que, considerando tanto los cambios que debían introducirse al Reglamento producto de los oficios referidos y producto de las modificaciones contempladas por la Administradora, se proponía cambiar el actual nombre del Fondo por "Más Fondo de Inversión" como asimismo modificar su Reglamento Interno en lo referido a sus antecedentes generales, política de inversión, política de liquidez, política de endeudamiento, política sobre aumentos de capital, comisión de administración, gastos de cargo del Fondo y comité de vigilancia.

A continuación, el señor Montero explicó detalladamente los cambios que se proponía introducir al Reglamento Interno del Fondo, los que fueron aprobados por la unanimidad de los directores.

Junto con lo anterior, el Directorio acordó por unanimidad que, producto de la gran cantidad de cambios que se debían introducir al Reglamento Interno del Fondo y a los ajustes que correspondía hacer a los números de los artículos del mismo, se estableciera un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, el cual pasará a formar parte integrante de la presente acta para todos los efectos correspondientes.

Asimismo, los señores directores acordaron por unanimidad que tanto para los efectos de responder los Oficios N°658, N°2032 y N°4681 como para solicitar los nuevos cambios que se acordó introducir al Reglamento Interno, se efectúe una presentación a la Superintendencia de Valores y Seguros en la que se acompañe



el texto refundido del Reglamento Interno del Fondo y de su contrato de suscripción de cuotas, para lo cual se facultó al Presidente de la sociedad, don Juan Andrés Camus Camus y al Gerente General, don Alejandro Montero Purviance, para que actuando conjuntamente presenten ante la Superintendencia de Valores y Seguros el Reglamento Interno refundido de Celfin América Latina Small Cap Fondo de Inversión, ahora denominado "Más Fondo de Inversión" y del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, junto con los demás documentos que sea necesario adecuar, quedando facultados asimismo, para incorporar las demás modificaciones que producto de las observaciones que pueda hacer la Superintendencia de Valores y Seguros sea necesario efectuar a los documentos que ésta indique.

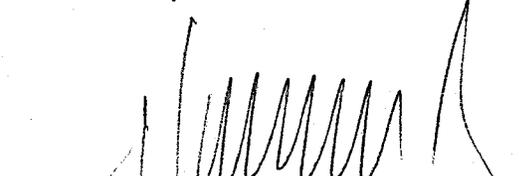
3. TRAMITACION DE ACUERDOS

El Directorio acordó por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados Luis Alberto Letelier Herrera y Juan Cristóbal Schmidt Canessa para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes y, en especial, en el Registro de Comercio de Santiago.

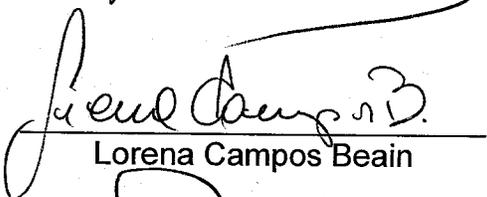
No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 10:30 horas.



Juan Andrés Camus Camus



Fernando Moncada Melet



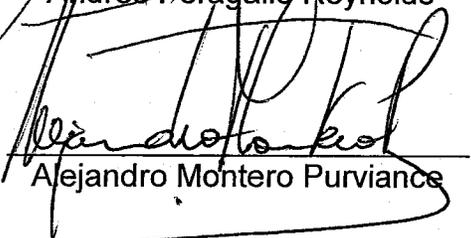
Lorena Campos Beain



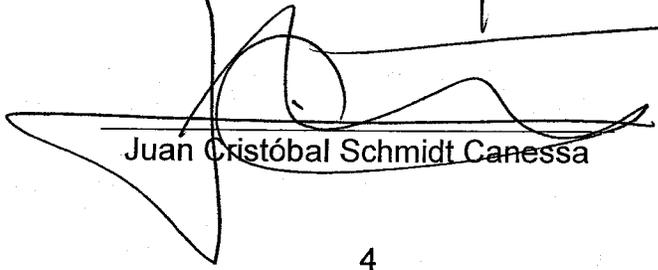
Andrés Peragallo Reynolds



Fernando Arismendi Vera

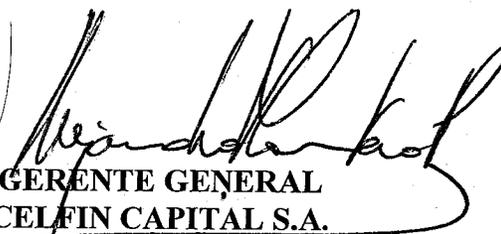


Alejandro Montero Purviance



Juan Cristóbal Schmidt Canessa

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, celebrada con fecha 10 de Mayo de 2006, la que se encuentra debidamente firmada por los asistentes e incorporada al libro correspondiente.



GERENTE GENERAL
CELFIN CAPITAL S.A.

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

REGLAMENTO INTERNO CELFIN AMÉRICA LATINA SMALL CAP FONDO DE INVERSIÓN, AHORA DENOMINADO "MÁS FONDO DE INVERSIÓN", CUYO TEXTO FUE ACORDADO POR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CELEBRADA CON FECHA 10 DE MAYO DE 2006.

I. ANTECEDENTES GENERALES

ARTICULO 1º El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "Más Fondo de Inversión", que ha organizado y constituido la sociedad "Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos" conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, en adelante también la "Ley", su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia". ✓

ARTICULO 2º La sociedad "Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos", antes llamada "Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos Mutuos", se constituyó por escrituras públicas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fechas 23 de Marzo de 2001 y 10 de Julio de 2001. La Superintendencia aprobó los estatutos de dicha sociedad y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N° 252 de fecha 13 de Agosto de 2001. Posteriormente, Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos Mutuos se fusionó con Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos de Inversión, siendo esta última absorbida por la primera. Junto con dicha fusión, se modificó entre otras materias, el objeto y el nombre de la sociedad, pasando ésta a llamarse Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, en adelante también la "Administradora". La fusión de Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos Mutuos y Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos de Inversión y las demás modificaciones a sus estatutos fueron autorizadas por la Superintendencia por Resolución N° 066, de fecha 28 de Marzo del año 2003. Un extracto del certificado de autorización respectivo emitido por la Superintendencia fue inscrito a fojas 9231 N° 7217 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2003 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de Abril del mismo año. ✓

ARTICULO 3º La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto es la administración de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos de inversión de capital extranjero, fondos para la vivienda, y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer, por la cual puede percibir una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo fondo que administre. ✓



II. DE "MÁS FONDO DE INVERSION"

ARTICULO 4° "Más Fondo de Inversión", en adelante también el "Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos por cuenta y riesgo de los Aportantes. ✓

Transcurridos 6 meses contados desde la aprobación del presente Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTICULO 5° Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo. ✓

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

ARTICULO 6° Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios. ✓

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

III. DURACION DEL FONDO

ARTICULO 7° El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. ✓



IV. POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTICULO 8° Las inversiones del Fondo procurarán efectuarse en valores emitidos o garantizados por emisores nacionales e internacionales, principalmente en acciones y cuotas de fondos mutuos accionarios, buscando mantener una relación riesgo/retorno similar a los índices de los mercados donde invierta, por la vía de decisiones de inversión de largo plazo y con una baja rotación de la cartera, no pudiendo mantener de todas formas más de un 49% de sus activos invertidos en el extranjero.

Para lo anterior, el Fondo invertirá preferentemente por medio de instrumentos de liquidez diaria, en el caso de la inversión en acciones, y en fondos con altos montos administrados, en el caso de la inversión a través de fondos mutuos.

ARTICULO 9° El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia; ✓ 25
- (2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero; ✓ 20
- (3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero; X
- (4) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, nacionales y extranjeros; X 5 6 21
- (5) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia. ✓ 4
- (6) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia; ✓ 8
- (7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero; ✓ 19
- (8) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública



en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio; ✓ 22

- (9) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; ✓ 1
- (10) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; ✓ 2
- (11) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; y 3 ✓
- (12) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción. ✓ 17

ARTICULO 10° El Fondo podrá celebrar las siguientes operaciones:

- (1) El Fondo podrá arrendar acciones nacionales y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstas; y otorgar préstamos de acciones nacionales en el mercado nacional, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general. ✓

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones, la posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 75% de sus activos ni al 75% del valor del patrimonio del Fondo. ✓

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 25% de sus activos ni al 25% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 50% de sus activos ni al 50% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial. ✓

Asimismo, el Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 50% de sus activos ni más de un 50% del valor de su patrimonio. ✓

Finalmente, el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 50% de los activos del Fondo. ✓

Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

(2) Sobre los valores de oferta pública indicados en el artículo 9° anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con emisores cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, y siempre y cuando sean entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 25% del activo total del Fondo. ✓

(3) **Además de lo anterior**, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forward y swap, tanto en Chile como en el extranjero. **Los contratos de opciones, futuros y forward podrán celebrarse** respecto de todo tipo de monedas, **índices, acciones, tasas de interés e instrumentos de renta fija. Por su parte, los contratos de swap podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, tasas de interés, índices de tasas de interés e instrumentos de renta fija, debiendo constar por escrito. Estos contratos se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo y aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros.** ✓

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y swap deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (*investment grade*) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

(4) **Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades anónimas, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos, inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia en caso de sociedades constituidas en Chile o de reconocido prestigio en caso de sociedades constituidas en el extranjero.** ✓



- (5) Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en los párrafos precedentes, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

ARTICULO 11° En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

- | | |
|--|---------------------|
| (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia: | 100% |
| (2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: | 49% |
| <i>comprado</i>
(3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: | 49% |
| (4) Cuotas de fondos mutuos nacionales: | 100% |
| (5) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros: | 49% |
| (6) Cuotas de fondos de inversión nacionales: | 30% <i>→ puede?</i> |
| (7) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia: | 30% |
| (8) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: | 30% |
| (9) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: | 30% |
| (10) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad | |



emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: 30%

(11) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%

(12) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: 30%

(13) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: 30%

(14) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%

ARTICULO 12°: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

(1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;

(2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo;

(3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 30% del activo del Fondo;

(4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 50% del activo del Fondo;

(5) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por personas deudoras del Fondo y sus personas relacionadas: Hasta un 20% del activo del Fondo;

X (6) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta o un mismo fondo de inversión, sean estos instrumentos nacionales o extranjeros: **Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;** y

f Inv. emit.
a los 7 d
uores

(7) Instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros: Hasta un 49% del activo del Fondo.

ARTICULO 13°: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

- (1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un **30%** del activo total del Fondo;
- (2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un **50%** del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- (3) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al **50%** del activo total del Fondo; y
- (4) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al **50%** del patrimonio del Fondo.
- (5) **La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 20% del activo del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas;**
- (6) **Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad**



que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo;

- (7) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 20% del patrimonio total del Fondo;
- (8) La cantidad neta comprometida a vender de un activo cuyo objeto sea tasa de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 20% del patrimonio total del Fondo;
- (9) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo;
- (10) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 15% del patrimonio total del Fondo;
- (11) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en cartera contado, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 15% del activo total del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas; y
- (12) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está



obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 15% del activo total del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas.

ARTICULO 14°: El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (5), ambos inclusive, del artículo 11° anterior, **sin perjuicio de dar cumplimiento al límite de inversión en instrumentos extranjeros establecido en el número (7) del artículo 12° precedente.** La inversión en los instrumentos indicados en los números (6) al (13), ambos inclusive, del artículo 11° anterior se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja, por lo que las decisiones de inversión a su respecto deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 10°, 11°, 12° y 13° anteriores no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del mismo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9° de la Ley se aplicarán a los fondos mutuos extranjeros originados por una misma administradora o persona, cuando la administración este encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 10°, 11°, 12° y 13° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.



Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

ARTICULO 15° Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen, en todo momento, a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales. **Asimismo, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046, esto es, comité de directores y las que si cuenten con él.**

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes del Fondo, mediante un informe escrito que será leído a los aportantes en la correspondiente asamblea.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el **presente** Reglamento Interno.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

ARTICULO 16° El Directorio de la Administradora **ha establecido** un documento denominado "Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés" (el "Manual") el cual **establece** los procedimientos que se **deben** seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados definidos en el artículo siguiente, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran. ✓

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes, a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

ARTICULO 17° Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos de inversión que presenten objetivos de inversión similares **al establecido en el presente Reglamento** y que sean administrados por la Administradora (los “Fondos Relacionados”), el Directorio de la Administradora designará a uno de sus miembros para efectos de cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”). ✓

El Contralor será el encargado de supervisar la correcta aplicación del Manual, cada vez que se presenten las situaciones en él descritas. Para estos efectos, los “portfolio manager” del Fondo y de los Fondos Relacionados deberán reportar diariamente al Contralor las operaciones tanto de compra como de venta de instrumentos a efectuar en el día. Si el Contralor identifica situaciones de potencial conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en el Manual, deberá supervisar la correcta aplicación de sus disposiciones.

Con el objeto de mantenerse informado de las estrategias generales de inversión a seguir por el Fondo y los Fondos Relacionados en el cumplimiento de sus objetivos de inversión, el Contralor asistirá a las reuniones de los comités de inversiones de los mismos y se reunirá en forma separada con los respectivos portfolio manager. Si el Contralor identificare eventuales conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime conveniente para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo deberá informar de dicha situación en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

ARTICULO 18° Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia en Bancos o en Empresas de Depósito y Custodia de Valores, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate. ✓



ARTICULO 19° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de aportantes deberá acordarlo para cada caso.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; (c) la diferencia acreedora que se produzca en cada contrato forward y swap entre el valor diario del derecho y la obligación; y (d) las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

✓
Nec limit a estos
gravámenes?
ver
02-27-01

V. POLITICA DE LIQUIDEZ

ARTICULO 20° La Administradora procurará mantener la mayor cantidad de recursos del Fondo invertidos en aquellos instrumentos que conforman su objetivo de inversión de conformidad con lo señalado en el Título IV precedente, no estando en consecuencia obligada a mantener una determinada reserva de liquidez del mismo.

VI. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTICULO 21° Ocasionalmente, y con el objeto de complementar la liquidez del Fondo en casos de oportunidades de inversión a que se refiere el artículo 20° del presente Reglamento Interno, la Administradora podrá solicitar créditos bancarios por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo.

En todo caso, tanto estos pasivos como los gravámenes y prohibiciones indicados en el artículo 19° anterior, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

VII. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTICULO 22° El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente a 100.000.000 de Unidades de Fomento. Esta primera emisión de cuotas

podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el **artículo 8°** del presente Reglamento Interno.

Para los efectos de la colocación de cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de cuotas y contratos de promesa de suscripción de cuotas en los términos indicados en el artículo 12 BIS del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.

VIII. COMISION DE ADMINISTRACION

ARTICULO 23° Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno.

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual equivalente a un doceavo del 0,0595% del valor del patrimonio del Fondo, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Con el objeto de calcular la comisión de administración, el último día hábil de cada mes se determinará el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.



IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTICULO 24° Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el Capítulo VIII. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de **derivados** que se celebren con los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorias externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) **Gastos y honorarios de los profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de sus inversiones y para la liquidación de las mismas.**
- (4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y **de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.**
- (5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (7) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.



- (9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión. ✓
- (10) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora. ✓

ARTICULO 25° El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo precedente será de un 3% del valor del Fondo. ✓

ARTICULO 26° Además de los gastos a que se refiere el artículo 24° anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. ✓

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora. ✓

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán ✓



fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.

X. POLITICA DE RETORNO DE CAPITALS

ARTICULO 27° Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del artículo Primero de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

XI. POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTICULO 28° El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha de que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.



XII. INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTICULO 29° La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo. ✓

A. Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentado a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo.

La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES

ARTICULO 30° Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario "La Segunda". ✓



XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTICULO 31° La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley 18.815 y su Reglamento. ✓

ARTICULO 32° La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley 18.815. ✓

ARTICULO 33° En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora. ✓

ARTICULO 34° Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje. ✓

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes. ✓

XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTICULO 35° Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre



siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación. ✓

ARTICULO 36° Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes: ✓

- (a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- (b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar sus remuneraciones;
- (c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- (d) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y
- (e) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 37° Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- (b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- (c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- (d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- (e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el presente Reglamento Interno y el Reglamento de la Ley; ✓
- (f) Acordar la fusión con otros fondos;



- (g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- (h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y
- (i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO 38° Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N°18.815 y su Reglamento.

XVI. DEL COMITE DE VIGILANCIA

ARTICULO 39°: Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarían en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y **deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable.** Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) **No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;**
- (2) **Ser mayores de edad; y**
- (3) **No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los**



administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTICULO 40°: El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTICULO 41°: Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.815, el Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones de aquellas sociedades indicadas en el número (7) del artículo 11° del presente Reglamento Interno, siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- (1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;
- (2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- (3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento Interno;

- (4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- (5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y
- (6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.

ARTICULO 42°: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.

Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, se requerirá que asistan a lo menos dos de sus tres miembros integrantes.

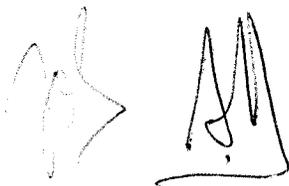
Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1.791.

ARTICULO 43° En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTICULO 44°: En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, **un informe en el cual efectuará** una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada.



En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el incumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

XVII. DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

ARTICULO 45° El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondientes a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

ARTICULO 46° La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

- (1) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
- (2) Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- (3) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital.



- (4) Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las cuotas.
- (5) Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días corridos contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil si el mismo venciera un día sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad o por una parte de las cuotas que les corresponda. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
- (6) Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N°5 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 3 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.
- (7) El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de



capital, el cual no podrá ser inferior a 30 ni superior a 180 días contados desde la celebración de dicha Asamblea.

- (8) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

ARTICULO 47° Asimismo, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las cuotas pagadas.

ARTICULO 48° Por último, en el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento Interno, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión.

Generado este derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital para los efectos de restituirles a los aportantes disidentes que ejercieren su derecho a retiro el valor de sus cuotas. Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de cuotas con un máximo equivalente al número de cuotas que representen los aportantes disidentes. El número de cuotas definitivo en el que se entenderá disminuido el capital del Fondo, se determinará por el Directorio de la Administradora dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro y según el número de cuotas que representen los aportantes que efectivamente hubieran ejercido este derecho, situación que se informará a los Aportantes y a la Superintendencia dentro del plazo de 3 días de adoptado el acuerdo respectivo.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

- (1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.



- (2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.

XVIII. DEL ARBITRAJE

ARTICULO 49° Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.



ANEXO A

REGLAMENTO INTERNO

MÁS FONDO DE INVERSIÓN

**TABLA CÁLCULO
COMISIÓN FIJA DE ADMINISTRACIÓN**

Tasa de IVA	Comisión Fija Mensual
10%	0,0550%
11%	0,0555%
12%	0,0560%
13%	0,0565%
14%	0,0570%
15%	0,0575%
16%	0,0580%
17%	0,0585%
18%	0,0590%
19%	0,0595%
20%	0,0600%
21%	0,0605%
22%	0,0610%
23%	0,0615%
24%	0,0620%
25%	0,0625%



CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE CELFIN AMÉRICA LATINA SMALL CAP FONDO DE INVERSIÓN, AHORA DENOMINADO "MÁS FONDO DE INVERSIÓN", CUYO TEXTO FUE ACORDADO POR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CELEBRADA CON FECHA 10 DE MAYO DE 2006.

En Santiago de Chile, a de de 20....., entre Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, representada por don, ambos con domicilio en Santiago, N°....., Of., comuna de, en adelante también la "Administradora", por una parte; y, por la otra, en adelante también el "Aportante",, representado(a) por, se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO:

La Administradora es una sociedad anónima administradora general de fondos, constituida de acuerdo con las disposiciones de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión y del Título XXVII de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, por escrituras públicas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fechas 23 de Marzo de 2001 y 10 de Julio de 2001. La Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia") aprobó los estatutos de la Administradora y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N°252, de fecha 13 de Agosto de 2001. El certificado con la autorización de existencia y un extracto de los estatutos de la Administradora, emitido por la Superintendencia, se encuentra inscrito a fojas 22.660 N°18.277 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2001 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de Septiembre del mismo año. La última modificación de la sociedad fue aprobada por Resolución Exenta N°066 de fecha 28 de Marzo de 2003.

SEGUNDO:

La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "Más Fondo de Inversión", en adelante también el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°....., de fecha de del 200....

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe su Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO:

El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en cuotas de participación (en adelante las



"Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

CUARTO: Por este acto el Aportante suscribe la cantidad de Cuotas de participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.

QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de Unidades de Fomento, equivalente a esta fecha a \$....., que el Aportante paga en este acto [en dinero efectivo / vale vista / cheque].

SEXTO: El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

SÉPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° a 19° del Reglamento Interno del Fondo.
- B. **Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del Reglamento Interno vigente del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente Contrato se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Contrato.**

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual equivalente a un doceavo del 0,0595% del valor del patrimonio del Fondo, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Con el objeto de calcular la comisión de administración, el último día hábil de cada mes se determinará el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate.



La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

C. Que, además de la remuneración a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, **como asimismo en las operaciones de derivados que se celebren con los recursos del Fondo.**
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorias externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios **de los profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de sus inversiones y para la liquidación de las mismas.**
- (4) **Gastos y honorarios** profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, **y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.**
- (5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (7) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

(9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

(10) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

D. Que el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C. precedente, será de un 3% del valor del Fondo.

E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

(1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de



Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

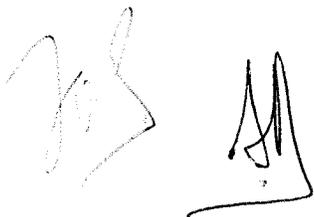
El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo..

OCTAVO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo ⁴⁹50° del Reglamento Interno del Fondo. ✕

NOVENO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante.

Administradora

Aportante



ANEXO A

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

MÁS FONDO DE INVERSIÓN

**TABLA CÁLCULO
COMISIÓN FIJA DE ADMINISTRACIÓN**

Tasa de IVA	Comisión Fija Mensual
10%	0,0550%
11%	0,0555%
12%	0,0560%
13%	0,0565%
14%	0,0570%
15%	0,0575%
16%	0,0580%
17%	0,0585%
18%	0,0590%
19%	0,0595%
20%	0,0600%
21%	0,0605%
22%	0,0610%
23%	0,0615%
24%	0,0620%
25%	0,0625%

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, located at the bottom left of the page.

Santiago, 21 de Julio de 2006



2006070046368

27/07/2006 - 12:13

Operador: ESALINAS

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Da cumplimiento a observaciones Oficio
6534 de fecha 20 de Junio de 2006,
referido a Celfin América Latina Small
Cap Fondo de Inversión, hoy
denominado "Más Fondo de Inversión"

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en responder el Oficio
Nº 6534 emitido por esa Superintendencia con fecha 20 de Junio de 2006, en virtud del
cual se efectuaron algunas observaciones a los acuerdos adoptados en la Sesión
Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos,
celebrada con fecha 10 de Mayo del presente año.

Para estos efectos, se adjunta a la presente una minuta
complementaria a la enviada el 12 de Mayo del presente año, en la que se contiene el
nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno del Fondo y del Contrato de
Suscripción de Cuotas del Fondo que se modifican de conformidad con lo observado por
ustedes, con sus cambios debidamente destacados mediante el formato "negritas".

*no están hojas
de reemplazo del
Reg. Interno*

Asimismo, se acompañan las hojas de reemplazo del
prospecto de la emisión de cuotas del Fondo que se encuentra actualmente vigente, en las
que se incluyen los cambios efectuados al Reglamento Interno y al texto tipo del Contrato
de Suscripción de Cuotas del referido Fondo, los que se destacan mediante el formato
"negritas", junto a un nuevo facsímil modelo representativo de las cuotas del Fondo.

Sin perjuicio de las modificaciones efectuadas en virtud de
lo señalado en el Oficio antes individualizado, se han efectuado algunos cambios
adicionales en el Reglamento Interno del Fondo, que corresponden a observaciones
efectuadas por esa misma Superintendencia en relación con otros fondos de inversión
administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Dichos
cambios se destacan también mediante el formato "negritas".

Por último, adjuntamos a la presente una copia
debidamente certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin
Capital S.A. Administradora General de Fondos celebrada el pasado 21 de Julio, en la

*PCC
1689
277*

que se acuerda rectificar el precio de colocación de la actual emisión de cuotas del Fondo, consignado en el acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos celebrada con fecha 10 de Mayo de 2006.

Sin otro particular, les saludan atentamente,



Juan Andrés Camus Camus
Presidente

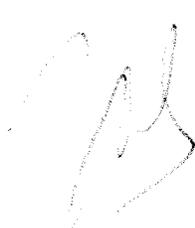


Alejandro Montero Purviance
Gerente General

Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos

MINUTA COMPLEMENTARIA QUE CONTIENE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE “MÁS FONDO DE INVERSIÓN”, MODIFICADOS EN VIRTUD DE RESPUESTA OFICIO N° 06534 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2006.

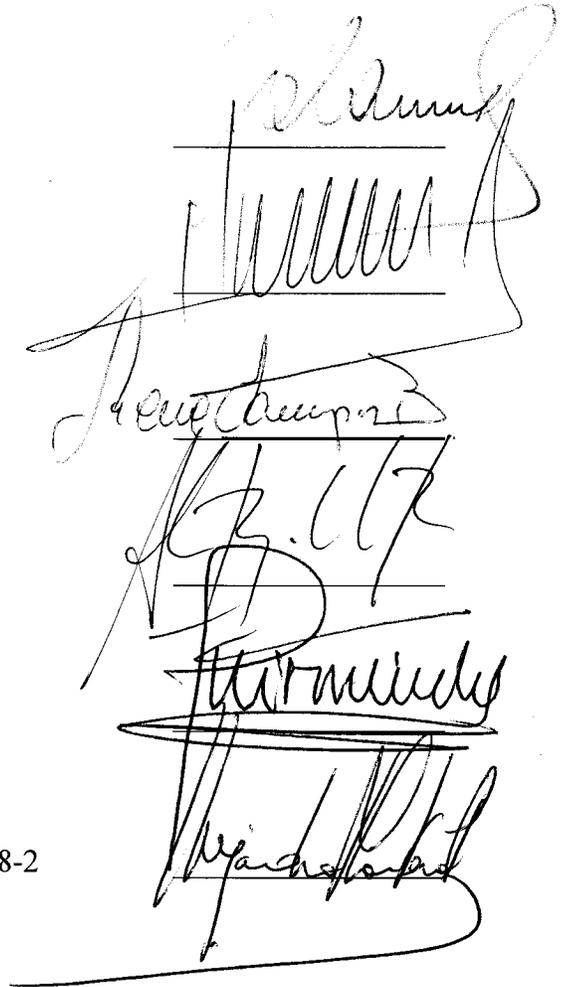
OCTAVO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 49° del Reglamento Interno del Fondo.



Declaración de Responsabilidad

Los suscritos declaramos, bajo juramento, que la totalidad de la información proporcionada mediante carta de fecha 21 de Julio de 2006, con motivo de la complementación de los antecedentes de la emisión de cuotas de Celfin América Latina Small Cap Fondo de Inversión, ahora denominado "Más Fondo de Inversión", y particularmente la contenida en la presente modificación al prospecto es veraz.

- **Juan Andrés Camus Camus**
Presidente, C.N.I. N° 6.370.841-0
- **Fernando Moncada Melet**
Director, C.N.I. N° 8.418.198-6
- **Lorena Campos Beaín**
Director, C.N.I. N° 9.210.181-9
- **Andrés Peragallo Reynolds**
Director, C.N.I. N° 7.636.490-7
- **Fernando Arismendi Vera**
Director, C.N.I. N° 10.548.180-2
- **Alejandro Montero Purviance**
Gerente General, C.N.I. N° 6.939.458-2



Handwritten signatures of the six individuals listed on the left, each written over a horizontal line.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

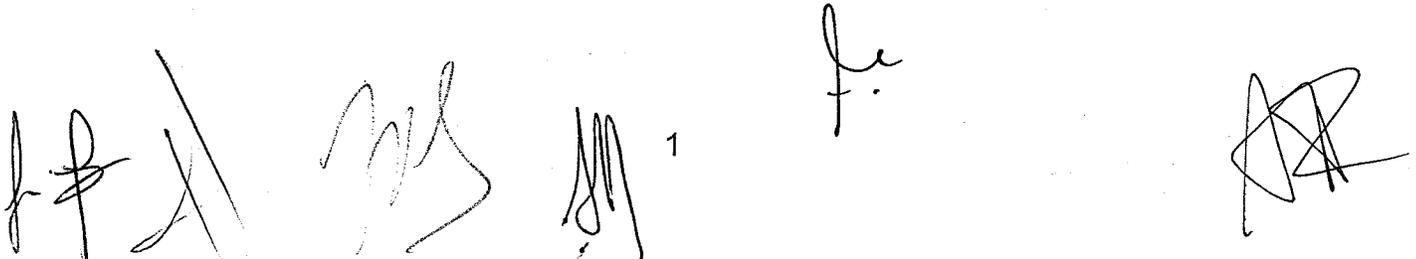
En Santiago de Chile, siendo las 9:30 horas del día 21 de Julio de 2006, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo número 3721, piso 19, comuna de Las Condes, se reunió el directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, bajo la presidencia del titular don Juan Andrés Camus Camus y con la asistencia de los directores señores Andrés Peragallo Reynolds, Lorena Campos Beaín, Fernando Arismendi Vera y Fernando Moncada Melet. Asistieron además, especialmente invitados, el Gerente General de la sociedad don Alejandro Montero Purviance y el abogado don Luis Alberto Letelier Herrera, quien actuó como secretario de actas.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. **RECTIFICAR EMISIÓN DE CUOTAS DE CELFIN AMERICA LATINA SMALL CAP FONDO DE INVERSION**

El Presidente hizo presente al Directorio que, en la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos celebrada con fecha 10 de Mayo de 2006, se había acordado la modificación de las condiciones de la emisión de Cuotas actualmente vigente de Celfin América Latina Small Cap Fondo de Inversión, ahora denominado "Más Fondo de Inversión". Por un error involuntario, en el acta de la referida sesión se dejó constancia que el precio de colocación de las cuotas era el siguiente: "El precio de colocación será equivalente al valor que resulte de dividir el valor diario del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, calculado en la forma que establece la Ley N° 18.815 y su Reglamento, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores."

Sin embargo, el Presidente señaló que lo anterior no correspondía, por cuanto era necesario definir el precio inicial de colocación, el cual sería el que se actualizaría en la forma acordada. Lo anterior se contenía en el acuerdo inicial de colocación de estas cuotas, acordado en la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos celebrada con fecha 2 de Diciembre de 2005.



Handwritten signatures of the board members and secretary, including a small number '1' next to one of the signatures.

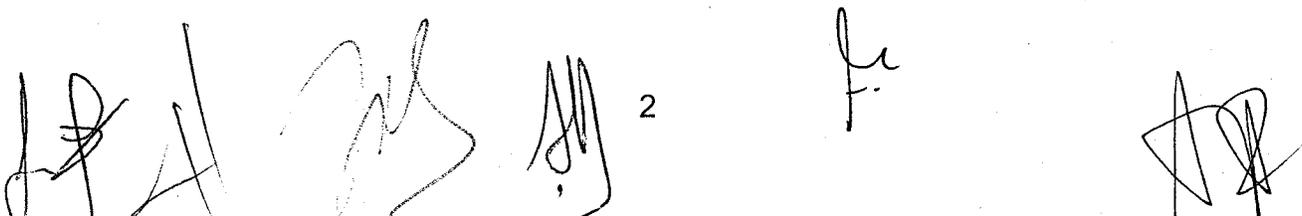
En consecuencia, el Presidente propuso a los señores directores rectificar el precio de colocación consignado en el acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad celebrada con fecha 10 de Mayo de 2006, proponiendo reemplazarlo por el siguiente: "El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, calculado en la forma que establece la Ley N° 18.815 y su Reglamento, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores."

Lo anterior fue aprobado por el Directorio por unanimidad.

Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Presidente de la sociedad, don Juan Andrés Camus Camus para que, actuando junto con el Gerente General, don Alejandro Montero Purviance, efectúen las presentaciones complementarias correspondientes ante la Superintendencia de Valores y Seguros, adjuntando al efecto los documentos que corresponda modificar para reflejar los cambios acordados a la referida emisión de cuotas, quedando facultados asimismo para incorporar las demás modificaciones que producto de las observaciones que pueda hacer la Superintendencia de Valores y Seguros sea necesario efectuar a los documentos que ésta indique.

Finalmente, el Directorio acordó, por unanimidad, dejar constancia que las condiciones de la actual emisión de cuotas de Celfin América Latina Small Cap Fondo de Inversión, considerando las modificaciones acordadas en la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos celebrada con fecha 10 de Mayo de 2006 y la rectificación acordada precedentemente en la presente sesión, son las siguientes:

- 1) Monto de la Emisión: 100.000.000 de Unidades de Fomento.
- 2) Número de Cuotas: 100.000.000 de cuotas.
- 3) Precio de Colocación Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea

 The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. From left to right, there are three distinct signatures, followed by a small number '2', then a single letter 'F', and finally a signature that appears to be 'A' with a checkmark.

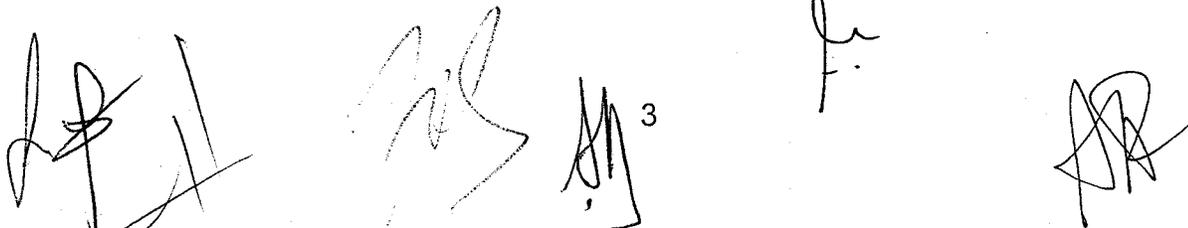
equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, calculado en la forma que establece la Ley N° 18.815 y su Reglamento, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- 4) Plazo de Colocación de las Cuotas: 3 años contados desde el día 2 de Diciembre de 2005. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito al menos una cuota del Fondo, cada 6 meses deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 2 años contados desde el día en que la Superintendencia hubiere aprobado el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por periodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el período de colocación indicado terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.
- 5) Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la Administradora.
- 6) Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- 7) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos.

2. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los señores Luis Alberto Letelier Herrera y Sergio Eguiguren Ebensperger para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature with the number '3' next to it.

término a la sesión a las 10:30 horas.

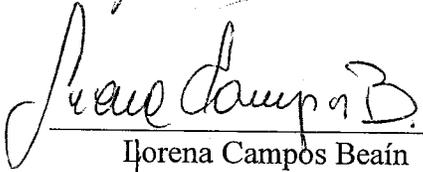
No habiendo más asuntos que tratar, se puso



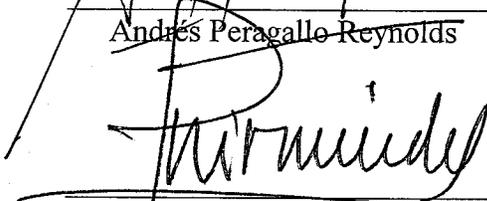
Juan Andrés Camus Camus



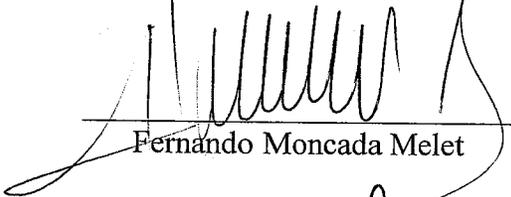
Andrés Peragallo Reynolds



Ilorena Campos Beain



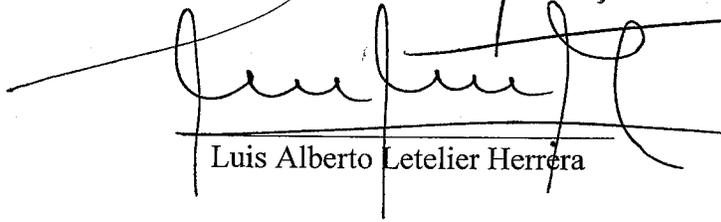
Fernando Arismendi Vera



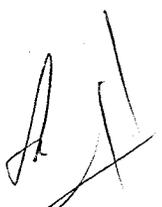
Fernando Moncada Melet



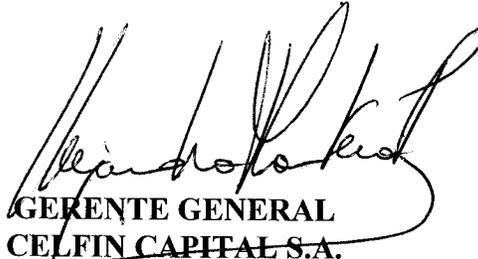
Alejandro Montero Purviance



Luis Alberto Letelier Herrera



Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, celebrada con fecha 21 de Julio de 2006, la que se encuentra debidamente firmada por los asistentes e incorporada al libro correspondiente.



GERENTE GENERAL
CELFIN CAPITAL S.A.

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS



Santiago, 20 de Noviembre de 2006



2006110070231

20/11/2006 - 13:38

Operador: ESALINAS

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros / Bc
PRESENTE

Ref.: Da cumplimiento a observaciones
Oficio 8753 de fecha 11 de Agosto de
2006, referido a Más Fondo de
Inversión

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en responder el Oficio N° 8753 emitido por esa Superintendencia con fecha 11 de Agosto de 2006, en virtud del cual se efectuaron algunas observaciones a los acuerdos adoptados en la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, celebrada el 10 de Mayo del presente año.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta complementaria a la enviada el pasado 21 de Julio, en la que se contiene el nuevo texto íntegro de los artículos 12° y 14° del Reglamento Interno del Fondo de la referencia, que se modifican de conformidad con lo observado por ustedes, atendido que se elimina el antiguo número 5) del artículo 12 del Reglamento Interno del Fondo, destacándose los nuevos cambios mediante el formato "negritas". Se incluyen asimismo en la referida minuta, los demás artículos modificados de acuerdo a la respuesta al Oficio N° 6534 emitido con fecha 20 de Junio de 2006.

Asimismo, se acompaña a esta presentación un nuevo facsímil del título de cuotas y un nuevo prospecto de la emisión de cuotas del Fondo, cuyo texto ha sido adecuado conforme a los cambios efectuados al Reglamento Interno del Fondo y al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas, según se da cuenta en las presentaciones de fechas 12 de Mayo y 21 de Julio del presente año, así como en esta presentación.

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Juan Andrés Camus Camus
Presidente

Alejandro Montero Purvianca
Gerente General

Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos

ACU
2583
21.11

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE MÁS FONDO DE INVERSIÓN MODIFICADOS EN VIRTUD DE RESPUESTA OFICIO N° 8753 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2006.

“ARTICULO 12°: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

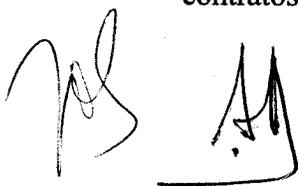
- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: **Hasta un 20% del activo del Fondo;**
- (2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: **Hasta un 30% del activo del Fondo;**
- (3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: **Hasta un 30% del activo del Fondo;**
- (4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: **Hasta un 49% del activo del Fondo;**
- (5) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta o cuotas emitidas por un mismo fondo de inversión, sean estos instrumentos nacionales o extranjeros: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor, ni tampoco que exceda, respecto de la inversión en instrumentos extranjeros, **el límite del 49% del activo del Fondo;** y
- (6) Instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros: **Hasta un 49% del activo del Fondo.”**

“ARTICULO 13°: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

- (1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 30% del activo total del Fondo;
- (2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 50% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;



- (3) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 50% del activo total del Fondo; y
- (4) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 50% del patrimonio del Fondo.
- (5) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 20% del activo del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- (6) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo;
- (7) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 20% del patrimonio total del Fondo;
- (8) La cantidad neta comprometida a vender de un activo cuyo objeto sea tasa de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 20% del patrimonio total del Fondo;
- (9) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene

Handwritten signatures in black ink, consisting of two distinct scribbles, one larger and more fluid, and one smaller and more angular.

derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo;

- (10) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 15% del patrimonio total del Fondo;
- (11) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en cartera contado, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 15% del activo total del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas; y
- (12) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 15% del activo total del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas.

En el caso que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites establecidos en las letras a) y b) de los números 1 al 4, del título V de la Norma de Carácter General N° 113 de 2001.”

“ARTICULO 14°: El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (6), ambos inclusive, del artículo 11° anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento al límite de inversión en instrumentos extranjeros establecido en el número (6) del artículo 12° precedente. La inversión en los instrumentos indicados en los números (6) al (13), ambos inclusive, del artículo 11° anterior se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja, por lo que las decisiones de inversión a su respecto deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 10°,



11°, 12° y 13° anteriores no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del mismo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9° de la Ley se aplicarán a los fondos mutuos extranjeros originados por una misma administradora o persona, cuando la administración este encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 10°, 11°, 12° y 13° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

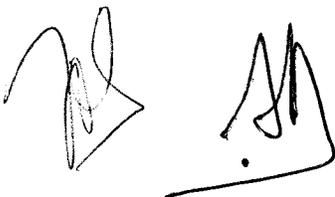
En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.”

“ARTICULO 16° El Directorio de la Administradora ha establecido un documento denominado “Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés” (el “Manual”) el cual establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados definidos en el artículo siguiente, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.”



“ARTICULO 17° Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos de inversión, fondos mutuos o cualquier otro tipo de fondo que pueda ser administrado por la Administradora de conformidad con lo señalado en el título XXVII de la Ley 18.045, que presenten objetivos de inversión similares al establecido en el presente Reglamento y que sean administrados por la Administradora (los “Fondos Relacionados”), el Directorio de la Administradora designará a uno de sus miembros para efectos de cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”).

El Contralor será el encargado de supervisar la correcta aplicación del Manual, cada vez que se presenten las situaciones en él descritas. Para estos efectos, los “portfolio manager” del Fondo y de los Fondos Relacionados deberán reportar diariamente al Contralor las operaciones tanto de compra como de venta de instrumentos a efectuar en el día. Si el Contralor identifica situaciones de potencial conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en el Manual, deberá supervisar la correcta aplicación de sus disposiciones.

Con el objeto de mantenerse informado de las estrategias generales de inversión a seguir por el Fondo y los Fondos Relacionados en el cumplimiento de sus objetivos de inversión, el Contralor asistirá a las reuniones de los comités de inversiones de los mismos y se reunirá en forma separada con los respectivos portfolio manager. Si el Contralor identificare eventuales conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime conveniente para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo deberá informar de dicha situación en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.”

“ARTICULO 19° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de aportantes deberá acordarlo para cada caso.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (c) las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.”

**CELFIN CAPITAL S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL
DE FONDOS**

MÁS FONDO DE INVERSIÓN

TÍTULO NÚMERO:

Certificamos que
.....
es dueño de
.....
cuotas de participación de **MÁS
FONDO DE INVERSIÓN.**

Fecha:

.....
GERENTE GENERAL

Recibí Título Número

Folio Registro:

con fecha

.....
FIRMA RECEPTOR DEL TÍTULO

NÚMERO DE CUOTAS

TÍTULO N°

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

MÁS FONDO DE INVERSIÓN

MÁS FONDO DE INVERSIÓN es administrado por CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°252 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 13 de Agosto de 2001.

MÁS FONDO DE INVERSIÓN se divide en **100.000.000** de cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°, de fecha de de 200....

Certificamos que es dueño de cuotas de **MÁS FONDO DE INVERSIÓN.**

FOLIO REGISTRO:

GERENTE GENERAL

PRESIDENTE

